

- f) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Extremadura, elegida entre ellas mismas.
- g) Tres representantes de las organizaciones agrarias más representativas de Extremadura, elegidos entre ellas mismas.
- h) Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de Extremadura elegida entre ellas mismas.
- i) Cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, elegidos entre ellas mismas.
- j) Un representante de los consumidores extremeños.
- k) Un representante de la Asociación de Vecinos Extremeños.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente contará con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio, cuya actividad tenga directa relación con los temas medio-ambientales. Estos expertos serán seleccionados por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o en su caso por el Director General de Medio Ambiente a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos tendrán únicamente derecho a voz.

ARTICULO 4.º - Los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente, y cada uno de sus suplentes, serán nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a propuesta de las organizaciones e instituciones relacionadas en el apartado anterior.

El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

La pérdida de la cualidad por la cual cada uno de los miembros o suplentes del Consejo Asesor fue objeto de nombramiento, determinará su cese, desde ese mismo instante, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo establecido anteriormente.

ARTICULO 5.º - El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente será el establecido en el Reglamento aprobado por el mismo y que habrá de ser publicado en el D.O.E.

El Consejo se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Dentro del Consejo Asesor de Medio Ambiente se podrán constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo considere oportuno.

ARTICULO 6.º - El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL.—La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo facilitará al Consejo Asesor de Medio Ambiente los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.***

El Decreto 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural, establece en su artículo tercero la creación de una Junta Rectora como órgano de participación con el organismo ambiental de la Junta de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, establece la figura de la Junta Rectora como órgano colegiado básico de participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, determinando su composición mínima y las funciones a desempeñar, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario (artículo 38.º).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que se podrán constituir como órganos de participación Patronatos o Juntas Rectoras para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 8.9. del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de

protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del estado y en los términos que la misma establezca.

Con el objetivo de lograr una adecuada gestión del Parque Natural de Cornalvo y para salvaguardar los cauces de participación de todos los sectores implicados, la Junta Rectora representa el órgano de participación social.

La regulación de la constitución, composición y funcionamiento de la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo se tiene que efectuar mediante Decreto de la Junta de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º.3 y en la Disposición Final Primera, ambos preceptos de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Protegidos de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 12 de enero de 1999,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo se configura como órgano consultivo y de asesoramiento de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, asumiendo las funciones atribuidas a dicho órgano por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, así como por el Decreto 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural, en el que queda prevista la constitución de su Junta Rectora.

La Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo queda adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTICULO 2.º - La Junta Rectora tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados y separados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, a propuesta del Director General de Medio Ambiente.

b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de la Junta de Extremadura, designados por sus respectivos titulares:

- Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura y Comercio.
- Cultura y Patrimonio.

c) Los Alcaldes de las siguientes localidades situadas en el Área de Influjo Socio-económico, en los términos recogidos en el artículo 43.º de La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura: Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.

d) Un representante de los propietarios de los terrenos privados y/o titulares de derechos existentes dentro del Parque Natural, designado por ellos mismos.

e) Un representante de la Universidad de Extremadura

f) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

g) Un representante de los Agricultores y Ganaderos designados por las OPAS más representativas, elegido entre ellas mismas.

h) Un representante de los Trabajadores, designado por las Centrales Sindicales representativas, elegido entre ellas mismas.

i) Un representante de las Asociaciones no gubernamentales de carácter conservacionista o ecologista, tanto de carácter local como regional, cuyas actuaciones estén vinculadas al Parque Natural de Cornalvo, elegido entre ellas mismas.

j) Un representante de Asociaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación sea defender los valores y recursos culturales, históricos, arqueológicos, etc. y sus actuaciones estén vinculadas al Parque Natural de Cornalvo, elegido entre ellas mismas.

k) Un representante de la Asociación de Pescadores «Embalse de Cornalvo».

l) Un representante de la Excm. Diputación de Badajoz.

m) El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

n) El Director del Parque Natural de Cornalvo, que hará las funciones de Secretario.

ARTICULO 3.º - Además de los miembros citados en el artículo anterior, podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Rectora cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que sean reclamadas por el Presidente, a petición de los miembros de la Junta Rectora o a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 4.º - Las funciones y cometidos de la Junta Rectora serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en relación con el espacio natural protegido.

- b) Propiciar el uso sostenible de los recursos naturales del Parque Natural de Cornalvo y de su Area de Influjo Socioeconómico.
- c) Promover y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.
- d) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus subsiguientes revisiones.
- e) Proponer la aprobación de la memoria anual de actividades y resultados, exponiendo las medidas que considere oportunas para corregir disfunciones y mejorar la gestión.
- f) Informar de los planes anuales de trabajo a realizar.
- g) Informar de los proyectos de obras y trabajos que se pretendan realizar dentro de los límites del Parque y no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el Plan Anual de Trabajos.
- h) Emisión de informes preceptivos y de aquellos otros que, no siéndolos, le sean solicitados.
- i) Conocer e informar, cuando fuese posible, los proyectos de actuación que pudieran realizarse en el Area de Influjo Socioeconómico.
- j) Proponer la aprobación del programa de gestión.
- k) Conocer los recursos económicos destinados anualmente a la gestión del Parque Natural.
- l) Informar sobre el nombramiento del Director del Parque Natural de Cornalvo.

ARTICULO 5.º - La Junta Rectora se estructura en dos órganos colegiados para garantizar un mejor funcionamiento: el Pleno y la Comisión Permanente:

- a) El Pleno será convocado por el Presidente de la Junta Rectora, con una periodicidad ordinaria de una vez al año. También podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen y así lo estime el Presidente. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros de la Junta Rectora.
- b) La Comisión Permanente tendrá una mayor periodicidad, con reuniones trimestrales como mínimo, en función de los contenidos a tratar. Dichas reuniones serán convocadas por el Vicepresidente de la Junta Rectora. Los miembros de la Comisión Permanente serán, como mínimo, los siguientes: el Presidente, el Vicepresidente, el Director del Parque Natural de Cornalvo (que hará las funciones de Secretario), un representante de las Consejerías (elegido entre ellas mismas), un representante de los propietarios, un repre-

sentante de las ONGs (elegido entre ellas mismas), un representante de los agricultores y ganaderos designados por las OPAs más representativas (elegido entre ellas mismas) y el Director General de Medio Ambiente.

ARTICULO 6.º - La Junta Rectora se constituirá en un plazo de 45 días desde la fecha de publicación del presente Decreto. En el plazo de 90 días desde su constitución, la Junta Rectora elaborará una propuesta de Reglamento de funcionamiento interno que, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, será aprobado mediante Orden del Consejero y será dado a conocer al Director General de Medio Ambiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, para que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

---

*DECRETO 3/1999, de 12 de enero, por el que se aprueba definitivamente la modificación 3/97 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de unos terrenos ubicados en el área de conservación ACO-4.*

Visto el expediente relativo a modificación 3/97 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de unos terrenos ubicados en el área de conservación ACO-4, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Sue-